

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.051 · 1959

LEY 6051

Boletín Oficial, 8 de septiembre de 1959 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6051

LEY 6051

Régimen de Previsión Social para Abogados y Procuradores. Sustitución del artículo 73 del Decreto-Ley 10472/56.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 73, del Decreto-Ley 10472, de fecha 27 de Junio de 1956, por el siguiente:

"Contra la resolución denegatoria de reconocimiento del derecho jubilatorio o de pensión, podrá interponerse, dentro de los diez días de la notificación, recurso de apelación ante la Cámara Civil de turno del Departamento Judicial de La Plata, la que resolverá en definitiva y en Tribunal pleno, dentro del término de treinta días."

ARTÍCULO 2°. La instancia del artículo 1º quedará asimismo abierta para los interesados que en virtud del artículo 73 del Decreto-Ley 10472/956, hubiesen recurrido en su oportunidad ante la Suprema Corte. En estos casos, el recurso deberá plantearse dentro de los treinta días de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6051. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).